MATERIA : **RECURSO DE PROTECCIÓN.**

RECURRENTE

NOMBRE : **COMUNIDAD INDIGENA NEWEN LAFKEN MAPU**
RUT : [redacted]
REPRES. LEGAL : [redacted]
RUT : [redacted]
DOMICILIO : [redacted]

RECURRIDO

NOMBRE : **AGRICOLA Y FORESTAL TUBUL SPA**
RUT : [redacted]
REPRES. LEGAL : [redacted]
RUT : [redacted]
DOMICILIO : [redacted]

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN; **OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN:

[redacted], pescador artesanal, RUT [redacted], domiciliado en [redacted] comparece **en representación** de la **COMUNIDAD INDIGENA NEWEN LAFKEN MAPU**, persona jurídica, [redacted] de su mismo domicilio, a V.S. Ilustrísima con respeto digo:

Que, estando dentro del plazo legal, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile, así como, lo prescrito en las normas contenidas en el Auto Acordado sobre "Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales" emanado de la Excelentísima Corte Suprema de justicia de Chile, vengo a ejercer la Acción de Protección en contra de la empresa **AGRICOLA Y FORESTAL TUBUL SPA**, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, [redacted] representada legalmente por don [redacted] cédula nacional de identidad [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en [redacted], por la vulneración de la garantía constitucional comprendida en el **Artículo 19 N° 6** de la Constitución Política de la República, esto es, el denominado **"Libertad de Conciencia y Libertad de Culto"**, el cual se encuentran expresamente cautelado en el artículo 20 de la

Constitución Política de la República, todo lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que hemos de exponer:

1.- CONDUCTAS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.

La Comunidad Indígena Newen Lafken Mapu históricamente ha utilizado un retazo de terreno ubicado en el sector "La Trila" de la localidad [redacted] en el que se encuentra emplazado nuestro Rewe. En ese lugar sagrado de gran significación para la cultura Mapuche, realizamos nuestras ceremonias espirituales y religiosas, construyendo constantemente un vínculo con la tierra y con las energías que viven en ese sector.

Con fecha 15 de agosto de 2021, tomamos conocimiento de graves daños causados al patrimonio material, cultural y natural que está sufriendo ese sitio sagrado, producto de ciertos trabajos desarrollados por la empresa Agrícola y Forestal Tubul SPA y que nos preocupa que sean parte de proyectos de mayor intervención y destrucción de este lugar tan relevante para la conservación de la cultura, la diversidad de vidas y especies que forman parte de "La trila", en la localidad de Tubul.

Entre los daños ocasionados están la destrucción de una serie de conchales, plantas y árboles nativos, y además la destrucción del Rewe, espacios que son de suma relevancia para la conservación del patrimonio mapuche, y que permiten que la comunidad mantenga y desarrolle diversas actividades, reuniones, ceremonias y dinámicas que propicien la reproducción y vida de la cultura mapuche en el territorio lafkenche de la zona de Arauco, y en específico de la localidad de Tubul, pudiendo ejercer de forma plena nuestro derecho a la libertad de conciencia y de culto.

Ahora bien, no obstante que todos los conchales, plantas, árboles, e incluso nuestro Rewe se encuentran en un inmueble de propiedad del recurrido Agrícola y Forestal Tubul SPA, quien, sin ninguna consideración ni aviso previo procedió a destruir todo lo anterior, todo este lugar sagrado en el que nosotros como comunidad vivimos nuestra espiritualidad y nos relacionamos con el medio, vulnerando de esta forma nuestra libertad de conciencia y de culto.

Pese a que nosotros vivimos en la localidad hace muchos años, utilizando un retazo del inmueble en cuestión para realizar ceremonias y actividades propias de nuestra cultura mapuche, la empresa que es propietaria del terreno hace un año aproximadamente, jamás ha intentado acercarse a conversas con nosotros, pese a nuestros intentos por hacerlo, pues lo hemos llamado en varias ocasiones, sin obtener respuesta favorable.

Cabe hacer presente que nunca tuvimos algún problema con los dueños anteriores del inmueble, toda vez que ellos respetaban nuestra libertad de conciencia y de culto, permitiendo la realización de actividades, ceremonias y ritos en el referido lugar. Pues comprendían la importancia que tienen estas prácticas para nuestra cultura.

Finalmente es importante destacar, que en el inmueble se emplaza un antiguo cementerio mapuche, que tiene una data de cerca de 4000 años.

2.- EL RECURSO DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO DE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

El denominado Recurso de Protección, constituye una acción constitucional de carácter cautelar y eminentemente instrumental. Se encuentra consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, cuya misión consiste en neutralizar los actos u omisiones arbitrarias o ilegales que **priven**, **perturben o amenacen, el legítimo ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 19 de la Carta Fundamental.**

Del mismo modo, se dispone que la persona (natural o jurídica) afectada o cualquiera a su nombre puede recurrir ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que deberá adoptar de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

Para que sea procedente la acción de protección, es necesario que se haya cometido un acto u omisión ilegal o arbitraria que prive, amenace o perturbe el legítimo ejercicio de los derechos protegidos por esta acción constitucional, tal como lo señala el artículo 20 de nuestra Constitución.

Por otra parte, la acción de protección releva particularmente la importancia del Poder Judicial como un poder que necesariamente debe actuar para la protección de los derechos fundamentales. La vinculación del órgano jurisdiccional a los derechos fundamentales puede calificarse como aquella que mayor relevancia presenta para el Estado de Derecho. Y esto se explica por la doble faz de la judicatura, como destinatario de los derechos fundamentales, y como principal garante de los mismos.

Lo anterior, lo ha expresado la Excelentísima Corte Suprema señalando: *"Para esta Corte, en términos generales, incumbe a todo Juez de la República la aplicación del ordenamiento jurídico a los casos concretos sometidos a su decisión (…)* ***La integralidad y coherencia de dicho sistema de normas obliga al juzgador a elegir la norma o grupo de normas precisas que utilizará y el sentido de las mismas.*** *En el ejercicio de esa labor intelectual de selección e interpretación puede identificar reglas jurídicas que contienen sentidos opuestos, e incluso reglas jurídicas que se oponen a sendos principios rectores del sistema jurídico. Pues bien, la solución de tales conflictos de normas es también objeto de juzgamiento (…) No se discute, en la doctrina constitucional, que los jueces del fondo tengan facultades para interpretar las reglas legales conforme a la Constitución, así como tampoco la utilización de las normas constitucionales de un modo directo para la solución del conflicto especifico y, en ambos casos, el juez ha debido interpretar la Constitución".*

En este proceso de integración a que alude la Corte Suprema, que es consustancial a la jurisdicción, como señala el máximo tribunal, será tarea del intérprete judicial buscar la forma de conciliar las distintas fuentes normativas (Ley, Constitución, Tratados) en pos de

conservar la unidad de ordenamiento jurídico, unidad que pasa por una aplicación respetuosa de los derechos fundamentales.

3. CONDUCTAS ARBITRARIAS E ILEGALES QUE HAN PRODUCIDO PRIVACIÓN, PERTURBACIÓN O AMENAZA EN EL LEGÍTIMO EJERCICIO DE GARANTÍAS FUNDAMENTALES:

Pues bien, en la especie, los hechos descritos en la primera parte de esta presentación constituyen acciones arbitrarias o ilegales las cuales han producido privación, perturbación y/o amenaza en el legítimo ejercicio del derecho consagrado en el artículo 19 N° 6 de nuestra Constitución Política de la República, toda vez, que:

Con fecha domingo 15 de agosto de 2021, tomamos conocimiento de que la empresa Agrícola y Forestal Tubul SPA, de manera arbitraria, antojadiza y caprichosa, procedió a causar graves deterioros en el Rewe de nuestra comunidad, dañando este sitio de significación espiritual, en el que nos conectamos con la tierra y expresamos nuestras creencias y credos.

Dicha actitud es ilegal, toda vez que vulnera el convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, particularmente porque dicho instrumento señala que se encuentran protegidas las personas, instituciones, los bienes, el trabajo, **la cultura**, el medio ambiente, las prácticas sociales, **religiosas y espirituales** de los pueblos originarios. Y es del caso señalar, que lo destruido era parte y constituía una manifestación de la cultura de nuestro pueblo mapuche, siendo un lugar de significación religioso y espiritual.

Por lo demás, en ningún momento el representante legal de la recurrida se acercó a conversar con nosotros para informarnos lo que haría, y darnos tiempo para tomar los resguardos necesarios.

Lo anterior, ha generado que no podamos continuar realizando nuestras ceremonias en ese lugar de la misma forma que antes, coartando nuestra libertad de conciencia y de culto.

4. GARANTÍA CONSTITUCIONAL PRIVADA, PERTURBADA O AMENAZADA:

4.1.- Fundamento del Recurso de Protección y causal invocada: Vulneración de la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 6 de la Constitución Política de la República (CPR).

El capítulo III de nuestra Constitución Política de la República, denominado “De los Derechos y Deberes Constitucionales” en su artículo 19 N° 6 inciso 1°, consagra el derecho a la “Libertad de Conciencia y de Culto”, sosteniendo lo siguiente:

Artículo 19: *La Constitución asegura a todas las personas:* ***6 inciso 1°*** ***"***La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público".

La libertad de creencias y de culto comprenden las referencias a una relación con un ser superior en una dimensión diferente a la del mundo sensible, vale decir, al mundo de la trascendencia, lo que lleva a la libertad religiosa; como asimismo, comprende las relaciones con el mundo sensible, con la realidad circundante, la que se denomina libertad ideológica.

Se produce una perturbación a este derecho cuando se restringe o entorpece su ejercicio a cualquier persona o agrupación, lo que impide poder ejercerlo de formar libre, tal como lo asegura nuestra Constitución.

5. RELACIÓN CAUSAL ENTRE EL ACTO ARBITRARIO E ILEGAL Y LA AFECTACIÓN AL LEGÍTIMO EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

A la luz de lo expuesto, no hay duda de la relación de causalidad que existe entre las conductas arbitrarias e ilegales ejercidas por el recurrido, y la vulneración del derecho fundamental antes señalado. Se hace presente, que nunca antes había ocurrido un hecho de tales características. Llevamos más de 15 años, haciendo uso del lugar para los fines ya referidos, y jamás habíamos tenido un problema. No es posible, que el derecho de propiedad prime por sobre otros derechos tan importantes como el consagrado en el artículo 19 N° 6 de la Constitución, y que fue vulnerado tal como ya se ha expresado.

POR TANTO, en virtud de todo lo expuesto con antelación, así como lo dispuesto en el artículos 19 N° 24 y artículo 20 de la Constitución Política de la República, así como teniendo presente los demás textos legales y tratados internacionales mencionados con anterioridad, **SOLICITO A V.S.I.**, tener por interpuesto **Recurso de Protección** en contra de la empresa **AGRICOLA Y FORESTAL TUBUL SPA**, individualizado con antelación, declararlo admisible, acogerlo a tramitación, y en definitiva, **ordenar que se abstenga en lo sucesivo de continuar con el daño o destrucción del rewe, de los canchales, de los árboles nativos y en general de ese espacio tan sagrado para nuestra comunidad ubicado en el sector La Trila de la localidad de Tubul de la Comuna de Arauco.**

[redacted]

POR TANTO

RUEGO A V.S.I, Tenerlos por acompañados en la forma solicitada